



F01v03-PRO-GLE-FDL-001

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0363-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 08 de octubre de 2024

Proponentes: Asambleísta Inés Alarcón y Luis Alvarado

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El día 01 de octubre de 2024 los asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado remiten mediante Memorando Nro. AN-ABIM-2024-0200-M, con Nro. de Trámite 456468 y Memorando Nro. AN-ABIM-2024-195-ME, al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, a esa fecha Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”, y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-4295-M, de fecha 04 de octubre de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por los asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado, con el respaldo de veintisiete asambleístas, que corresponde al 20 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí les corresponde a los asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: Penal. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería” contiene: Exposición de Motivos, once considerandos, tres artículos reformatorios, una disposición reformatoria, una disposición final. Por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos

políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”, constituiría una norma de carácter **Orgánica** por lo que su denominación es correcta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponentes: Asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia) Materia: Penal	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley (Orgánico)	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”¹.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la claridad de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

“[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.”

¹Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica**”.*

Así, los Proponentes indican que:

“Los derechos de autor en la región y en el Ecuador se han visto vulnerados por el aumento de sitios web piratas, esto se debe a las diferentes tecnologías en servicios de streaming que han sido desarrolladas con el pasar de los años; esto hace necesario la implementación de una normativa, que resguarde los derechos de autor y garantice la protección de todo material que se oferta en plataformas de reproducción de audio, video y otros contenidos multimedia en un dispositivo en tiempo real a través de Internet, pues en la actualidad las nuevas plataformas de piratería digital se crean y usan en un mercado no regulado por la Ley.

La piratería reduce los ingresos de las productoras, distribuidoras y canales de televisión que invierten en la creación y distribución de contenido original, causando pérdidas de US \$733 millones y US \$1.000 millones anuales a las empresas que proveen el servicio de televisión de paga. Esto genera operaciones ilegales que no contribuyen con impuestos al Estado, reduciendo los recursos disponibles para servicios públicos esenciales como educación, salud e infraestructura.

La transmisión ilegal constituye una infracción directa a los derechos de autor, desvalorizando el trabajo intelectual y creativo de los autores, deportistas y artistas. La facilidad de acceso a contenido pirateado puede fomentar una cultura de consumo irresponsable e ilegal, donde se normaliza el uso de productos obtenidos sin la debida autorización.

La manipulación de partidos socava la integridad del deporte y tiene consecuencias negativas para la confianza del público en las competiciones deportivas. La mayoría de los países y organizaciones deportivas están comprometidos en prevenir y castigar esta práctica.

Es fundamental entender que la integridad del deporte es esencial para mantener

la equidad, la honestidad y el espíritu competitivo. La manipulación de partidos distorsiona la esencia misma del deporte y puede afectar a los jugadores, a los equipos y a los fanáticos.”

En tal sentido, y de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, es importante resaltar que con su reforma pretende apoyar a las instituciones, gremios, asociaciones, estado central, actores y sociedad civil a nivel nacional y a demostrar la necesidad de tipificar el “amaño de partidos” y la “antipiratería”, que generan un daño evidente en el deporte ecuatoriano.

El Artículo 261 de la Constitución de la República, determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”²

la Decisión 351 del “Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos” de la Comisión de la Comunidad Andina, en su Capítulo XII de los Aspectos Procesales, artículo 56 y 57 autoriza a los Miembros a prever medidas cautelares y sanciones penales respecto de la violación de los derechos de autor y derechos conexos.

Los aficionados también forman parte de este ecosistema y desempeñan un papel fundamental al apoyar a sus deportistas favoritos y mantener vivo el deporte.

Aterrizar tras un salto, marcar un gol o culminar una carrera es algo que ahora se puede aplaudir y celebrar en los estadios, desde casa o incluso de viaje, gracias a la tecnología moderna.

Pero esto tiene también su lado oscuro: según un estudio, cada año se pierden en el mundo unos 28.000 millones de dólares a causa de la piratería. En la piratería de eventos deportivos no sólo se engaña a los titulares de los derechos de radiodifusión, sino también a otros grupos importantes del ecosistema deportivo: los deportistas y los aficionados.

En el ámbito del deporte, la PI adopta diferentes formas, y, en ese sentido, asegurar el valor económico del deporte es de suma importancia para sostener este ecosistema. Gran parte de la financiación de las organizaciones deportivas depende

²Constitución de la República, 2008, Artículo 261, numeral 10.

de los ingresos procedentes de la venta de los derechos de radiodifusión deportiva y derechos deportivos audiovisuales, que se invierten en programas de apoyo al desarrollo de los deportistas y en proyectos locales en todo el mundo.

Los aficionados del deporte también corren un serio riesgo cuando acceden a sitios web y a aplicaciones para ver contenidos pirateados: solo hacen falta 71 segundos para que se instalen en un dispositivo programas malignos cuando se accede a un sitio con contenido pirateado, y hay un 57 % de probabilidades de que, al instalar una aplicación que sirva para ver contenidos pirateados, esta contenga programas malignos. Otro de los riesgos que entraña ver deporte desde sitios web y aplicaciones ilegales es la posibilidad de ser víctima de robo de identidad o de secuestro de datos.

Según una encuesta llevada a cabo por Crimestoppers UK, hay unos 3,2 millones de personas que acceden a retransmisiones ilegales cuyos dispositivos quedan infectados por virus informáticos cada año, y 2,7 millones de personas cuyos dispositivos han sido infectados por virus informáticos o que han sido objeto de fraude o robo de datos personales tras acceder a contenidos retransmitidos ilegalmente por *streaming*, y más de 1,5 millones de personas a las que les han robado dinero tras visualizar retransmisiones ilegales. En Australia, las investigaciones llevadas a cabo por Creative Content Australia revelaron que el 65 % de las personas que acceden a contenidos retransmitidos ilegalmente han tenido problemas de ciberseguridad.

Para poner fin a las retransmisiones deportivas ilegales, la UEFA (Unión de Federaciones Europeas de Fútbol), por ejemplo, colabora con Meta en la puesta en marcha de actividades antipiratería para poner fin a las retransmisiones ilegales en las redes sociales.

Es evidente que el robo de contenido en línea y el uso de redes piratas de televisión de paga es muy recurrente en América Latina. A pesar de esto, existen compañías con una aparente legalidad distribuyen señales de televisión de paga cuando en realidad son redes robadas y el cliente nunca llega a saberlo. Esto quiere decir que existen compañías que retransmiten de manera maliciosa señales sin que los clientes sepan que la conexión es ilegal.

La piratería por satélite es la más compleja de las maneras en las cuales se puede piratear contenido de streaming. Esta actividad se la realiza a través de un método CCCAM21 se accede a canales siempre que exista una antena adaptada, un decodificador compatible, permitiéndonos conectarnos a un servidor y recibir contraseñas en tiempo real sin tener que pagar (Hernández, 2016)

En Latinoamérica, la piratería en servicios de streaming genera pérdidas de entre \$800 a \$1.000 millones de dólares cada año a las empresas que proveen servicios de streaming. De entre los 225 millones de usuarios de internet en la región, el 50% o 112 millones accede a sitios web piratas.

En el informe llamado “Dimensión e Impacto de la Piratería online de contenidos audiovisuales en América Latina” de Ether City (2020), menciona que en el Ecuador existe una alta disponibilidad de la piratería. Señala en su informe que el 56% de los 25 primeros resultados de búsqueda en Google redireccionan a sitios web piratas, además que el 30% de los posts en redes sociales redirigen a enlaces con contenido pirata, encontrándose entre el año 2019 y 2020 más de 400 sitios en la red que ofrecían contenido ilícito.

Además de las afectaciones a los derechos de autor, el informe señala que en Ecuador se dejan de generar alrededor de 7.500 empleos; al combatir la piratería, se aumentaría mejores condiciones de vida para casi 30.000 personas de manera directa e indirecta. Además, señalando que el mercado del streaming legal llega a un promedio de 1'900.000 personas, mientras las conexiones piratas llegan a un promedio de 3'900.000, siendo el doble que los usuarios legales, traduciéndose en una pérdida de \$ 250 millones de dólares al año para las compañías legales (Ibid.).³

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación (en adelante COESC), señala en el artículo 565, numeral 3 y 4 que, dentro de las facultades de tutela y observancia que tiene la autoridad administrativa, esta puede dictar medidas cautelares relacionadas con:

- La suspensión de la comunicación pública del contenido protegido en medios digitales, ordenada al infractor o intermediario.
- La suspensión de los servicios del portal web por una presunta vulneración a derechos de propiedad intelectual, ordenada al infractor o intermediario.

Se puede observar en las disposiciones antes mencionadas, la posibilidad de ejercer medidas cautelares en contra de intermediarios y no solo en contra del infractor, aunque no se encuentra reglamentado como la autoridad administrativa ejercerá estas facultades.

El Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), que es norma supletoria en derechos de propiedad intelectual en el ámbito administrativo, prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa competente pueda conceder medidas provisionales o dicte medidas cautelares dentro del mismo, entre las cuales está el

³“Dimensión e Impacto de la Piratería online de contenidos audiovisuales en América Latina” de Ether City (2020)

cese de la infracción y la limitación o restricción de acceso que se encuentran amparadas en el artículo 180 y 189 del COA.⁴

En el ámbito judicial el Código Orgánico General de Procesos en el artículo sin numeración después del 133, la posibilidad del juez de lo civil pueda dictar providencias preventivas en materia de propiedad intelectual señalando a continuación:

“Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual. - Con el fin de evitar que se produzca o continúe la infracción sobre derechos de propiedad intelectual, o de evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, el juez de lo civil a petición de parte y previo informe favorable de la autoridad competente en materia de Propiedad Intelectual, podrá disponer la adopción de las siguientes providencias preventivas:

A) Cese inmediato de la actividad que constituya la presunta infracción, que comprenderá:

- 1. La suspensión de la actividad infractora o la prohibición al infractor de reanudarla, o ambas;*
- 2. La clausura provisional del local o establecimiento, que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras o ejemplares ilícitos constituyan parte sustancial del comercio habitual del infractor;*
- 3. El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y su depósito judicial.*

B) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, puesta a disposición, comunicación o distribución, según proceda; y,

C) El secuestro o la retención; el mismo que podrá ordenarse sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen derechos de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación.”⁵

De las acotaciones realizadas, se concluye que la propuesta normativa guarda consonancia con preceptos constitucionales, ni es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

⁴Código Orgánico Administrativo.2017, Artículo 180,189.

⁵Código Orgánico General de Procesos.2018

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, **NO** afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”, tiene como finalidad apoyar a las instituciones, gremios, asociaciones, estado central, actores y sociedad civil a nivel nacional a demostrar la necesidad de tipificar el “amaño de partidos” y la “antipiratería”, que generan un daño evidente en el deporte ecuatoriano.

Al respecto se señala que: la Norma Propuesta **NO** guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que **NO** genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente

estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”, se concluye que, **NO** contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido **tampoco** establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. **Tampoco** genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** genera afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.⁶

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”:

- **NO** se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- **NO** se identifica incremento del gasto público.

⁶Constitución de la República, 2021, Artículo 1

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”, es apoyar a las instituciones, gremios, asociaciones, estado central, actores y sociedad civil a nivel nacional a demostrar la necesidad de tipificar el “amaño de partidos” y la “antipiratería”, que generan un daño evidente en el deporte ecuatoriano, razón por la que podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del

país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto el Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador con el siguiente objetivo: 3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁷ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención de la o el legislador, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido y una vez revisada la propuesta normativa, no se efectúa observaciones sobre técnica legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

⁷

Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

1. **Considerar**, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;
2. **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”;
3. **Unificar** con los demás proyectos de ley afines, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (Opcional); y,
4. **Designar** para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente De Justicia y Estructura del Estado, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Gabriela Cadena
Análisis económico:	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”
PROPONENTES	Asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 de octubre de 2024
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	Busca reformar tres artículos del Código Orgánico Integral Penal con respecto a manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	El proyecto de ley contiene: exposición de motivos, once considerandos, tres artículos, una disposición reformativa y una disposición final. El Proyecto de ley tiene como finalidad apoyar a las instituciones, gremios, asociaciones, estado central, actores y sociedad civil a nivel nacional y a demostrar la necesidad de tipificar el “amaño de partidos” y la “antipiratería”, que generan un daño evidente en el deporte ecuatoriano.
CONCLUSIONES	El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería" sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
RECOMENDACIÓN	<p>a) Considerar, los criterios establecidos en el Informe Técnico Jurídico No Vinculante emitido por la Unidad de Técnica Legislativa;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en contra de la manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado relacionado con</p>

	la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
--	---

Elaborado por: Gabriela Cadena

ANEXO 2

" Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Contra de la Manipulación en eventos deportivos y en la antipiratería"

Proponentes: Asambleístas Inés Alarcón y Luis Alvarado

El precitado Proyecto de Ley reforma tres artículos al Código Orgánico Integral Penal. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Tres (3) Artículos de propuesta
- Una (1) Disposición Reformatoria
- Una (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Código Orgánico Integral Penal</p> <p>Art. 208A.- Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. La persona que fabrique o comercialice, a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puesta, sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esa marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales será sancionada con una multa de la siguiente manera:</p> <p>1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:</p> <p>“Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual. - Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines de lucro.”</p>

<p>La misma pena se aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él.</p> <p>Las disposiciones precedentes no se aplicarán a bienes o productos que no tengan un fin comercial.</p> <p>En el caso de las marcas notorias, no se requerirá que el titular del derecho demuestre que la marca está válidamente registrada, sino únicamente su derecho como titular.</p> <p>Cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas y su extinción.</p> <p>No constituye delito la fabricación o comercialización de mercancías imitadas que tengan una marca con características propias que no conlleven a una confusión con la marca original, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.</p>	
<p>Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.- La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho, para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.</p>	<p>Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 234 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:</p> <p>“Art. 234.- Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.</p> <p>1. La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho sobre dicho sistema, será</p>

	<p>sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.</p> <p>2. Si la persona que accede al sistema lo hace para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o redireccionar el tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a las o los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años.</p> <p>3. Asimismo, se sancionará a aquellos usuarios debidamente identificados que usen plataformas digitales, telemáticos o telecomunicaciones no consentidas con multa de uno a tres salarios básicos.”</p>
<p>Art. 320.- Simulación de exportaciones o importaciones.- La persona que, a fin de beneficiarse de subvenciones, incentivos o cualquier otro tipo de aporte o ayuda del Estado, realice exportaciones o importaciones ficticias o de al producto importado un destino diferente al que declaró para obtener el beneficio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>	<p>Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente artículo:</p> <p>“Art. 320.2. Manipulación de competencia deportiva. La persona que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o dé una ventaja indebida a otra persona, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>Cualquier persona que, directa o indirectamente, solicite o acepte cualquier ventaja indebida o la promesa u oferta de la misma, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, y multa de cien a doscientos salarios</p>

básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de personas jurídicas, sociedades, clubes deportivos, organizaciones deportivas o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionados con clausura por un año de todos sus locales o establecimientos, a realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de reincidencia serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

En la audiencia de formulación de cargos se dispondrá la intervención del equipo por parte de la Federación Deportiva correspondiente; y, en caso de no existir dicha entidad, será intervenida por el ente rector del Deporte.

Se aplicará la máxima pena si la manipulación deportiva se la realiza para obtener un beneficio económico, o de cualquier naturaleza, en apuestas deportivas.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Refórmese el numeral 18 del artículo 22 del Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por el siguiente:

“(...) 18. A acceder a cualquier aplicación o servicio permitido disponible en la red de internet. Los prestadores no podrán limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni

restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado, usuario o tercero interesado, solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos ilegales, aplicaciones, desarrollos o servicios disponibles, o por disposición de autoridad competente. Este bloqueo puede ser realizado a nivel nacional. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas, para efectos de garantizar el servicio.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de de 2024

ELABORADO POR: GLCC